

San Miguel, 6 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604533
EXPEDIENTE N° 22.965

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325467695, el día 13-02-2025, por la Sra. Tiare Yanina Manríquez Guajardo, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **BOTILLERIA EL IMPERIO SPA, RUT N° 77.990.997-2**, domiciliada en [REDACTED], comuna de **La Granja**, peticona el otorgamiento de condonación de los días de clausura y Giro indicados en Resolución de clausura completa N°305, del 10-02-2025; Giro N° 122063294, del 07-01-2025, la cual estableció 6 días de clausura, originados por la infracción N° 1481236, del 06-12-2024, que sancionó a la empresa por la *“no emisión ni otorgamiento de boleta electrónica por la venta en dinero efectivo de una cerveza y un botellín de capel ice, pagado en dinero efectivo por un monto de \$1700”*, condenándolo con el Art. 97-10/1, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la Sra. Tiare Yanina Manríquez Guajardo, en su petición expresa y solicita condonación de la multa y la clausura establecida en la resolución indicada, expresando que siempre dan la boleta de venta y servicio, no obstante, ese día solo dejaron por un momento a una persona que no tenía conocimiento del proceso, no emitiendo la boleta en la venta por \$1700.

• Adjunta a su presentación el formulario 2667, Resolución clausura N° 305, del 10-02-2025, Giro N° 122063294, del 07-01-2025.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), **es que es dable la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC.**

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha tenido un buen comportamiento tributario dentro de los periodos de enero y febrero del año comercial 2025, y considerando que es de Riesgo medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

50 % otras multas

6 a 2 días de clausura a ejecutar, la cual se realizará el día 24-03-2025, hasta el 26-03-2025, en la dirección que se indica en esta Resolución

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)